



## EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA N° 446503189001 2022 00071 00

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar, 03 de noviembre de 2022. Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía promovida a través de apoderado judicial doctor HENRY RAFAEL PLATA PLATA, apoderado de la parte demandante ALBERTO DE JESÚS MANJARREZ VEGA, contra JEAN CARLOS MENDOZA USTARIZ. Al Despacho de la señora Juez comunicándole que por reparto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2022, correspondió a este despacho el estudio de la presente demanda y decidir su trámite. Sírvasse disponer.

ENRIQUE ALFREDO BENJUMEA FRAGOZO  
Secretario

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – La Guajira, cuatro (04) de noviembre de dos mil  
veintidós

Teniendo en cuenta que el libelo de la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 90 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, se procederá a su admisión en relación con una letra de cambio, por cuanto observa el despacho que el título ejecutivo adosado reúne los requisitos de claridad, expresividad y ejecutividad, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de ALBERTO DE JESÚS MANJARREZ VEGA contra la persona y bienes de la parte demandada JEAN CARLOS MENDOZA USTARIZ, por la siguiente suma de dinero:

1. CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 180.000.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio aportada como título ejecutivo.
2. Más los intereses corrientes desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 20 de abril de 2022 a la tasa del 1.5% mensuales establecida por las partes en el título ejecutivo.
3. Más los intereses moratorios desde el 21 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del 2.5% mensuales establecida por las partes en el título ejecutivo.



**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la demandada, que cumpla con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte ejecutada conforme dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, tal como lo indica los artículos 290 y ss. del Código General del Proceso.

**CUARTO: CÓRRASELE** traslado del mismo a la parte demandada en los términos del artículo 91 ejúsdem y concédales el término de diez (10) días para que propongan excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 ibídem.

**QUINTO:** Por secretaría comuníquesele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

**SEXTO: RECONOCER** personería al doctor HENRY RAFAEL PLATA PLATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.021 de San Juan del Cesar – La Guajira, y portador de la tarjeta profesional No. 45.525 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LOLYLUZ ROMERO TORRES**

Juez

LRT/EG

**Firmado Por:**  
**Loly Luz Romero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aeacb4b816a513a1dbe4fea248a3de67b30eefd39ef77051095c568f011dae4**

Documento generado en 04/11/2022 08:31:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**